



Rad.2020-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, toda vez que el término para descorrer excepciones se venció el día 17 de marzo de 2021. Queda para proveer. Queda para proveer. **Buga, Abril veinte (20) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

DEMANDADO: MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 732

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de menor cuantía procede citar a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 Ibídem.

Conforme a ello, tratándose de audiencia inicial, igualmente se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiendo en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

En este caso, se tiene que la parte demandada en su escrito de excepciones, solicitó como pruebas por informe, oficiar a la entidad bancaria con la finalidad que alleguen con destino a este proceso el movimiento histórico o extracto bancario relacionado con el crédito objeto de este proceso debidamente actualizado, para el cumplimiento de la misma se aplicará el Art. 167 del C.G.P., es decir, se distribuye la carga de la prueba en el demandante por encontrarse en situación más favorable para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio solicitado. De esta manera se decretarán junto con la prueba documental.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos y que se les comunicará oportunamente, donde las partes deberán prestar la colaboración requerida.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.



Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). **ORDENAR** agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y subrogatario, por el cual recorren el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). **ABRIR** el presente trámite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

2.1. PRUEBAS PARTE SUBROGATARIA

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.

b) **LIBRESE OFICIO** con destino a la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL** sede principal en Bogotá D.C., a fin de que alleguen con destino a este proceso, el movimiento histórico o extractos bancarios completo y actualizado, relacionado con el crédito a nombre de la deudora **MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA con C.C. No. 38.877.064**, contenido en Pagaré que es objeto de recaudo ejecutivo en este proceso. Para el efecto, la carga de esta prueba estará a cargo del demandante por tener el objeto de dicha prueba cercana o en su poder -Art. 167 C.G.P.-, a quien se le concede el término de diez (10) días para aportarla.

3º) **CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION** a los representantes legales del **BANCO CAJA SOCIAL** y del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y a la ejecutada **MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) **FÍJESE** como fecha el día SEIS (06) de JULIO de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., que además, de la conciliación e interrogatorios, en lo posible abarcará la fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). **ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo **Life Size, o Microsoft Teams** y el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

¹ Ver numerales 20 al 23 cuaderno No 1, expediente electrónico.



Rad.2020-00046-00

6º). **INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia programada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

7º). **DISPONER** que la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, sea la que adelante las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de audiencia que se programa, además, de tener digitalizado todo el expediente (falta demanda y solicitud de medidas) y mantenerlo actualizado hasta antes del día de la diligencia, la de compartir el expediente virtual con las partes si estos lo requieren.

NOTIFIQUESE

Proyectó: Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d2b24af8326e1d514832333b39c59002bb9558fbf574d80de641d3054124b

Documento generado en 25/05/2021 08:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>